

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO
RAD: No.2021-00231-00
Demandante: MONICA LEONOR ARAUJO OÑATE
Demandado: REINALDO ANTONIO ZAMBRANO VILORIA

Valledupar, Cesar, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

La señora MONICA LEONOR ARAUJO OÑATE, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico en contra del señor REINALDO ANTONIO ZAMBRANO VILORIA

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020

Debe aportar la constancia de haber enviado a la parte demandada por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del citado Decreto 806 del 2020

Además, debe cuantificar la cuota alimentaria de los menores, se hace necesario indicar lo relacionado con la custodia y cuidado personal y reglamentación de visitas de los menores CAMILO ANDRES Y MARIA MONICA ZAMBRANO ARAUJO; pretensiones estas que deben ser precisas y concretas por cuanto las mismas tienen que decidirse en la sentencia de divorcio; tal como lo indica el artículo 389 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora MARIA JOSE NOGUERA ARAUJO, como apoderada especial de la señora MONICA LEONOR ARAUJO OÑATE, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

258ae2dbb9e967425d4ae7d95b691a369424962878ae8d6f7520a22ae9bcbdcce

Documento generado en 19/08/2021 09:52:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**